« AÑ

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

« AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD »



Tumbes, 26 JUL 2019

VISTO:

La Solicitud de fecha 28 de mayo del 2019, Registro de Doc. Nº 571294, Exp. Nº 489861, Informe Nº 00232-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 09 de mayo del 2018, Informe Nº0238-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 18 de junio del 2019, Informe Nº446-2019/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de julio del 2019; sobre la rectificación de cálculo efectuado para reconocer el derecho de pago de sepelio y luto,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 28 de mayo del 2019, la servidora **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, solicita rectificar el cálculo efectuado para reconocer el derecho de pago de sepelio y luto, que se otorgó a favor de los servidores **Don, JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO Y DOÑA, DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, por el deceso de su señora Madre **Doña ANA ROMERO DE CAMPUSANO** y por las consideraciones expuestas en la parte resolutiva; y según detalle :

Costo del Beneficio por Subsidio por Fallecimiento y Gasto de Sepelio

Nombres y Apellidos	Subsidio por Fallecimiento	Subsidio por Gastos de Sepelio	TOTAL
Julio Ernesto Alzamora Romero	7,043.52	3,226.99	10,270.51
Delia Eudocia Alzamora	7,145.68	3,918.69	11,064.37
Romero			<u></u>









« AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 0000354 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 JUL 2019

Que, mediante Informe N° 0238-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 18 de junio del 2019, el Jefe de Remuneraciones, informa que en consecuencia, al monto a reintegrar a favor de la Servidora Nombrada Doña DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, a mérito de la emisión de la Resolución Gerencial General N° 000274-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de junio del año 2018; es la suma de Un Mil Doscientos Ochenta y 00/100 Soles (S/: 1,280.00) por concepto de dos remuneraciones totales por concepto de Subsidio por Fallecimiento, y el monto de Setecientos Uno y 95/100 Soles (S/. 701.95), por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio a prorrata por el 54.84%, por lo que es necesario que el presente sea derivado a la oficina correspondiente para su trámite respectivo;

Que, mediante Informe N°446-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de julio del 2019, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que dicha resolución no fue impugnada en la vía administrativa por los recurrentes mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo quedo firme y consentida la resolución en mención :

- 1.- Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativos o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.
- 2.- Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes; dentro de este contexto quedado claro, que la **Resolución Gerencial General Regional Nº 00173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 30 de junio del 2010, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

« AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD »

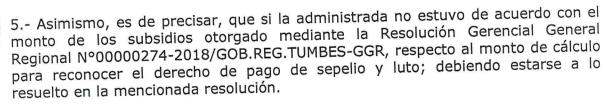


Tumbes, 26 JUL 2019

3.- Ahora bien, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial Regional Nº 00000274-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de junio del 2018, la administrada Doña, DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, solicita la rectificación de la 00000274-Regional General Gerencial Resolución 2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, respecto al monto calculado para reconocer el derecho de pago de sepelio y luto; pretensión que resultan imposible jurídico, toda vez que lo solicitado altera el contenido y el sentido de la decisión de la resolución antes mencionada, por lo no cumple con lo previsto en el numeral 212.1 del Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que a la letra reza : " Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"



4.- Es de mencionar que la rectificación de errores es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de un texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido. Para la procedencia de esta figura que establece la ley, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas mediante su motivación.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;







« AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD »

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N $\circ 000354$ -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 JUL 2019

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva Nº 006-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril del 2017; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora nombrada doña DELIA AUDOCIA ALZAMORA ROMERO, sobre rectificación de la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000274-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, respecto al monto del cálculo para reconocer el derecho de pago de sepelio y luto; debiendo estarse a lo resuelto en la mencionada resolución, por los considerandos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora nombrada doña DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO y a las oficinas competentes de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos